

Factura: 001-002-000079768

20191701006001243

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-002-000079767

20191701006002714

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701006002714					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE MAYO DEL 2019. (11:45)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que la representa
Natural	ARTEAGA BASTIDAS DANIEL IVÁN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1710825647	ECUATORIANA	CECIENTE	PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA
Natural	ARTEAGA BASTIDAS NICOLE ALEJANDRA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	2000055500	ECUATORIANA	CECIENTE	PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA
Natural	ARTEAGA BASTIDAS GONZALO ANDRÉS	REPRESENTADO POR	CÉDULA	2000056423	ECUATORIANA	CECIENTE	PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que la representa
Natural	NARANJO JUAN MARÍA DE LOURDES	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1720820356	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	MARIA DE LOURDES NARANJO JIJÓN
Natural	ARROYO FREIRE BYRON MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800839551	ECUATORIANA	CESIONARIO (B)	MARGARITA JIJÓN DAVALOS
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
FCHINCHA		QUITO		EVALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		300000.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2018-17-01-006-P02714

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:
DANIEL IVÁN ARTEAGA BASTIDAS
GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS
Y
NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS

A FAVOR DE:
BYRON MARCELO ARROYO FREIRE Y
MARÍA DE LOURDES NARANJO JIJÓN

CUANTÍA: USD. 300.000,00

DI: 3 COPIAS

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

habilitante se adjunta, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte, BYRON MARCELO ARROYO FREIRE por sus propios derechos; y, la señorita MARÍA DE LOURDES NARANJO JIJÓN, debidamente representada por su Apoderada General, la señora MARÍA DE LOURDES NARANJO JIJÓN, conforme consta del documento habilitante adjunto, en calidad de CESIONARIOS. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros excepto PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA que es casada, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, excepto la señora PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA quien esta domiciliada en Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes, por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes diecisiete (17) de mayo del dos mil diecinueve (2019), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: por una parte, DANIEL IVÁN ARTEAGA BASTIDAS, GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS y NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS debidamente representados por su APODERADA GENERAL, PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA conforme consta del poder que como

eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente Cesión de Participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de cesión de participaciones por una parte, los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas todos residentes de la Provincia de Galápagos, representados a través de su apoderada general, la señora Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila de conformidad a los documentos habilitantes que se agregan al presente instrumento, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte, el señor Byron Marcelo Arroyo Freire, por sus propios y personales derechos, y la señorita María de Lourdes Naranjo Jijón, representada por su apoderada especial, la señora María de Lourdes Naranjo Jijón, conforme consta del documento habilitante adjunto, en calidad de CESIONARIOS. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, Galápagos y en el Distrito Metropolitano de Quito respectivamente, de estados civiles casados; legalmente capaces para obligarse y contratar en las calidades en las que comparecen. A los comparecientes se les podrá denominar de manera conjunta e indistintamente como las "Partes". SEGUNDA.- DEFINICIONES: Para los efectos de la presente cesión de participaciones, las Partes acuerdan que las palabras que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil. TRES PUNTO TRES.- La compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. es titular de la Patente de Operación Turística que consta bajo el número sesenta y siete (67) dentro del Registro Forestal del Ministerio de Ambiente y con el número sesenta (60) de Inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos. TRES PUNTO CUATRO.- Los señores: a) Daniel Iván Arteaga Bastidas, es exclusivo propietario del treinta y tres por ciento (33%) del capital social de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. correspondiente a trescientos treinta (330) participaciones; b) Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas, es exclusivo propietario del treinta y tres por ciento (33%) del capital social de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. correspondiente a trescientos treinta (330) participaciones; y, c) Nicole Alejandra Arteaga Bastidas es exclusiva propietaria del treinta y cuatro por ciento (34%) del capital social de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. correspondiente a trescientos cuarenta (340) participaciones. Los tres, en conjunto son dueños del cien por ciento (100%) de participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. correspondientes a mil (1000) participaciones sociales de dicha compañía, a la que en lo posterior se les denominará simplemente como las "Participaciones". TRES PUNTO CINCO.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, resolvió y autorizó de manera unánime, la cesión de mil (1000) participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una, por parte de los

Cedentes: Son los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas. Cesionarios: Es el señor Ingeniero Byron Marcelo Arroyo Freire y la señorita María de Lourdes Naranjo Jijón. Compañía: Es la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. Partes: Se refiere a los CEDENTES y a los CESIONARIOS de manera conjunta. Participaciones: Son las participaciones de propiedad de los CEDENTES en la Compañía y que se cede y transfieren mediante el presente documento. Patente: Es la Patente de Operación Turística que consta bajo el número sesenta y siete (67) dentro del Registro Forestal del Ministerio de Ambiente y con el número sesenta (60) de Inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos. Promesa: Es la presente promesa de compra venta de las Participaciones de la Compañía suscrita el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). TERCERA.- ANTECEDENTES. TRES PUNTO UNO.- Las Partes suscribieron el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) una Promesa de Cesión de Participaciones de la Compañía mediante escritura pública otorgada ante la Doctora Tamara Montserrat Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito. Toda vez que los CEDENTES han cumplido con las condiciones estipuladas en la Promesa para la cesión de las Participaciones, las Partes deciden celebrar la presente cesión de Participaciones de la Compañía en los términos previstos en la Promesa. TRES PUNTO DOS.- FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. fue constituida mediante escritura pública otorgada el doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), ante la Doctora Tamara Montserrat Garcés

señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, a favor del señor Byron Marcelo Arroyo Freire y de la señorita María de Lourdes Naranjo Jijón, de conformidad con los porcentajes que se detallan en la cláusula tercera, a ser pagadas íntegramente en efectivo, de conformidad con la Cláusula Quinta. TRES PUNTO SEIS.- Mediante oficio número CGREG – ST – dos mil diecinueve – cero seis dos nueve – OF (No. CGREG-ST-2019-0629-OF) de siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos autorizó a los CEDENTES la cesión de sus Participaciones CUARTA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: De conformidad con los antecedentes expuestos, los Cedentes ceden y transfieren, de manera irrevocable, mil (1000) participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA., y todos los derechos que de estas se deriven a favor de los Cesionarios, de conformidad con el siguiente detalle:

Cedente	Cesionario	Capital Suscrito US \$	N° de Participaciones	Porcentaje
Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas	Byron Marcelo Arroyo Freire	330	330	50%
Nicole Alejandra Arteaga Bastidas		340	170	
Daniel Iván Arteaga Bastidas	María de Lourdes Naranjo Jijón	330	330	50%
TOTAL		1,000	1,000	100%

Por su parte, los Cesionarios adquieren y aceptan las

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

de cada uno de ellos. QUINTA.- DECLARACIONES: CINCO PUNTO UNO.- Los Cedentes declaran que: a) Han cumplido con las condiciones previstas en la Promesa. b) Las Participaciones se encuentran totalmente pagadas y libres de cualquier acreencia, recargo o gravamen; c) La Compañía obtuvo la autorización administrativa ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para transferir la totalidad del capital social de la Compañía; y, d) Las transferencias que se realizan incluyen todos los derechos y obligaciones hasta la fecha inherentes a las mismas, incluidos los derechos respecto de utilidades por el presente ejercicio económico, reservas y demás cuentas patrimoniales que consten a su favor y que le corresponden a los socios de FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. CINCO PUNTO DOS.- Los Cesionarios, por su parte, declaran que aceptan la cesión de participaciones en los porcentajes detallados en la cláusula precedente, por así convenir a sus intereses. SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: SEIS PUNTO UNO.- Precio. Las Partes acuerdan que el precio por la cesión y transferencia de las Participaciones es la suma de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00). SEIS PUNTO DOS.- Forma de pago. Las Partes acuerdan la siguiente forma de pago del Precio: La suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000,00), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del precio total, fue pagado a favor de los Cedentes a la firma de la Promesa. La suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000,00), correspondientes

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

al cincuenta por ciento (50%) del precio total, es pagado a la firma de esta escritura pública de cesión de participaciones. SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL.- Una vez perfeccionada la transferencia de participaciones, el capital social de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA., queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES	%
Byron Marcelo Arroyo Freile	USD \$500.00	500	50%
María de Lourdes Naranjo Jijón	USD \$500.00	500	50%
TOTAL	USD \$1000.00	1000	100%

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN. Las Partes autorizan al Doctor Jorge Paz Durini y/o a las abogadas María de Mar Heredia y/o Rocío Córdova Valdiviezo y/o Santiago Paz Suarez, para que realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta cesión de participaciones con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, así como su registro en la Superintendencia de Compañías. Usted señora Notaria se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de las presente escritura.".- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por María del Mar Heredia., Abogada profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil trece guión mil ciento ochenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí la Notaria a las comparecientes, aquellas se ratifican en la

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

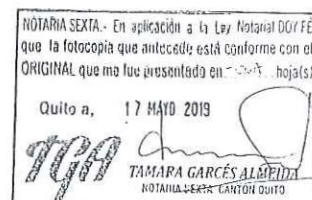
AMH/AMH

PEPITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA
C.C. 1704192549

BYRON MARCELO ARROYO FREIRE
C.C. 1800835951

MARÍA DE LOURDES MARGARITA JIJÓN DÁVALOS
C.C. 170735744-9

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta Del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704192549

Nombres del ciudadano: BASTIDAS DAVILA PEPITA PATRICIA DEL ROCIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/SANTA ELENA/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: AGENTE VIAJERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARTEAGA GALARZA GONZALO IVAN

Fecha de Matrimonio: 18 DE ENERO DE 1985

Nombres del padre: BASTIDA BURBANO JOSE LUVINO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DAVILA ROJAS CARMELA JUDIT

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE ENERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019
Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO

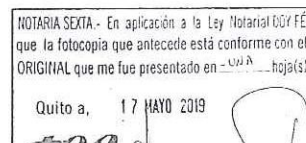
N° de certificado: 197-224-66766



197-224-66766

[Firma]
Ldo. Vicente Talano G.

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1800839951

Nombres del ciudadano: ARROYO FREIRE BYRON MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

Fecha de nacimiento: 4 DE FEBRERO DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARROYO AGUIRRE BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ECUADOR LUZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

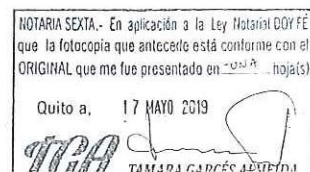
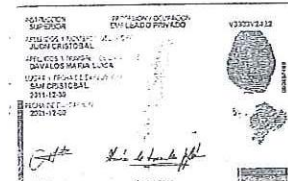
Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019
Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 192-224-66797



192-224-66797

[Firma]
Ldo. Vicente Talano G.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707357149

Nombres del ciudadano: JIJON DAVALOS MARIA DE LOURDES
MARGARITA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NARANJO CORDOVA IVAN M

Fecha de Matrimonio: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nombres del padre: JIJON CRISTOBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DAVALOS MARIA LUISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO



N° de certificado: 193-224-06843



[Firma]
Ldo. Vicente Talara G.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal que
2 transcribo a continuación íntegramente es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En
3 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que
4 conste el presente PODER GENERAL que se detalla al tenor de las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- A la celebración de la presente
6 escritura pública de PODER GENERAL, comparece por sus propios y personales
7 derechos, en calidad de poderdante o mandante el señor DANIEL IVAN
8 ARTEAGA BASTIDAS. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil soltero,
9 mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en Galápagos y de
10 tránsito por la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- DEL
11 PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos yo DANIEL IVAN
12 ARTEAGA BASTIDAS por sus propios y personales derechos confiero poder
13 general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi madre la
14 señora PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA, para que a mi
15 nombre y representación, realice lo siguiente. a.- Compre, venda, hipoteque, de
16 en arrendamiento, en anticresis o promesa de venta toda clase de bienes
17 muebles e inmuebles.- b.- La mandataria está facultada para celebrar toda clase
18 de actos y contratos, arreglos y transacciones de la naturaleza que fuere ya sea
19 con personas naturales o jurídicas, instituciones de derecho público o privado.-
20 c.- Mi apoderada está autorizada a representarme en cualquier asunto judicial,
21 extra judicial, y/o administrativo que se presente en demanda y defensa de mis
22 intereses, proponiendo y contestando todo tipo de demandas y continuándolas
23 hasta su terminación definitiva pudiendo en caso de ser necesario otorgar o
24 delegar poder especial de procuración judicial a favor de un Abogado en libre
25 ejercicio profesional.- d.- Faculto a mi apoderada para que firme cualquier
26 documento, escrituras, o cualquier otro título traslativo o adquisitivo de
27 dominio.- e.- Faculto a mi mandataria para que realice cualquier tipo de

1rio
2 ESCRITURA
3 2014 17 01 04 P 20112
4 FACTURA: 15955

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

DANIEL IVAN ARTEAGA BASTIDAS
A FAVOR DE:

PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

RJN

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
21 Ecuador, hoy día treinta de diciembre del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR
22 RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según
23 acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de
24 dos mil trece, comparece el señor DANIEL IVAN ARTEAGA BASTIDAS, de estado
25 civil soltero, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor
26 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Puerto Baquerizo
27 Moreno Galápagos; y, de tránsito en esta ciudad de Quito, hábil para contratar
28 y poder obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos y
2 retiros, girar cheques, aperturar y renovar pólizas, cobrar pensiones del
3 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y más trámites que sean del caso en
4 estas instituciones.- f.- Mi mandataria está plenamente facultada para
5 representarme en instituciones policiales, embajadas, y demás organismos
6 institucionales ya sean estos de derecho público o privado, pudiendo por lo
7 tanto solicitar documentos personales, claves de internet y todo lo que se
8 requiera de la compareciente.- g.- Mi mandataria queda facultada para levantar
9 de todo tipo de gravámenes tales como hipotecas, patrimonios familiares y en
10 definitiva de cualquier tipo. h.- Faculto a mi apoderada a cobrar arriendos,
11 celebrar contratos de arrendamiento, solicitar posesiones efectivas; y, en
12 definitiva a administrar mis bienes. i.- De manera especial le confiero poder
13 suficiente para que me represente y comparezca ante el Servicio de Rentas
14 Internas (SRI), Registro Mercantil, Notarías Públicas, Registro de la Propiedad,
15 Superintendencia de Compañías y, demás instituciones de derecho público y
16 privado y realice cuanto trámite sea necesario para levantar prendas y reservas
17 de dominio y demás gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de mi
18 propiedad. j.- Mi mandataria se encuentra facultada para presentar y solicitar todo
19 tipo de documentación personal de la compareciente y de mis bienes, pues para el
20 efecto le concedo amplias facultades. Además está facultada para formar
21 Compañías sean de responsabilidad limitada o sociedad anónima en general
22 cualquier tipo de compañía y representarme en las mismas. k.- Faculto a mi
23 apoderada para que concurra ante las oficinas, dependencias públicas y privadas y
24 solicite la documentación requeridas por dichas instituciones sin limitación
25 alguna. l.- queda facultada para solicitar documentación a los ministerios,
26 universidades, a todos establecimientos educativos donde me eduque, solicitar al
27 SRI, documentos, sacar el ruc, pagar multas, firmar declaraciones, llenar
28 formularios realizar los trámites que sean necesarios, específicamente el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, EL PODER GENERAL, otorgado por LOURDES NARANJO JIJON, a favor de MARIA DE LOURDES MARGARITA JIJON DAVALOS; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el dos de enero de dos mil diecinueve.-



[Firma]
Dr. Freddy Navarro Suplenda Jaramila
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DUY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en - 7 - hojas(s).
Quito a, 17 MAYO 2019
[Firma]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA- CANTÓN QUITO

CONSEJO DE GOBIERNO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

Asunto: RESPUESTA AUTORIZACION PREVISTA EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO 65 DE LA LOREG

Daniel Ivan Arteaga Bastidas
Señor
Gonzalo Andres Arteaga Bastidas
Sedeoia
Nicole Alejandra Arteaga Bastidas
Co-titular de la Patente de Operación Turística
Señora
Dulcia María Heredia Bustamante
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación de fecha 31 de enero de 2019 por la cual en su calidad de apoderada general de los señores Daniel Ivan Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, solicita se autorice la cesión de la totalidad de las participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA.LTDA, a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y María de Lourdes Naranjo Jijón, fundamenteado su pedido en el inciso segundo del Art. 65 de la LOREG, al respecto indico lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, así mismo en su artículo 238 establece que: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estudio apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por los alcaldes y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas Parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley."

Por su parte, el artículo 276 de la norma ibídem, determina como objetivos del régimen de desarrollo, "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) "

La Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial 278 de 18 de marzo de 1998, establece en el Art. 47 de las AUTORIZACIONES DE OPERACION, señalando que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones expedidas por el INEFAN, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo. En este Reglamento Especial se hará constar el sistema unificado de autorizaciones de operación turística para la provincia de Galápagos. Los derechos representados en dichas autorizaciones o permisos de operación turística no podrán ser transferidos sino solo a residentes permanentes.

CONSEJO DE GOBIERNO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS



EL GOBIERNO
DE TODOS



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

El Art. 48 de la Ley ibídem, en su inciso segundo determina que "Todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se le otorgará los respectivos derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o copas con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el INEFAN y aprobados por el Consejo del INECLA (-)."

Más sin embargo, la vigente Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Suplemento 520 del 11 de junio de 2008 derogó dichas disposiciones de la LOREG de 1998 y determinó lo siguiente:

- "Art. 64.- Otorgamiento del permiso de operación turística para personas naturales. Los permisos de operación turística se otorgarán preferentemente a los residentes permanentes, con el carácter de intus personae; serán intransferibles e intransmísibles y no podrán ejercerse a través de terceros; el permiso no será objeto de venta, reventa, permuta, asociación, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de derechos, ni tampoco podrán adaptarse a fiduciarios o al capital de sociedades, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la defraudación tributaria legalmente establecida, serán causales de terminación del permiso de operación turística, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se generen. La persona natural que obtenga legalmente un permiso de operación turística no podrá participar a la vez como socio de una persona jurídica para el mismo efecto."
- "Art. 65.- Permiso de operación turística para personas jurídicas. El ejercicio de operaciones turísticas en sus distintas modalidades, dentro de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos se podrá conceder a personas jurídicas de responsabilidad limitada legalmente constituidas preferentemente por residentes permanentes de la provincia de Galápagos. Las personas jurídicas tendrán su domicilio en la provincia de Galápagos y estarán sujetas a las mismas prohibiciones previstas en el artículo anterior."

Todo acto societario que implique el traspaso del 25% o más del capital social de la persona jurídica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno. Una persona jurídica no podrá tener más de un permiso de operación a la vez."

- "Art. 80.- Derecho preferente.- Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos durarán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o simuladas."

De comprobarse prácticas de testoferrismo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

El desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos deberá instrumentarse en el Reglamento de esta Ley y en las ordenanzas del Consejo de Gobierno."

- La Disposición General Décimo Quinta de la LOREG, señala que: "Las personas naturales que son titulares de una misma concesión de operación turística antes de la expedición de esta Ley podrán constituirse en una persona jurídica de responsabilidad limitada, con previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. La compañía así constituida pasará a ser titular de dicha concesión de operación turística en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión."
- La Disposición Transitoria Cuarta de la LOREG manifiesta que: "Los permisos de operación turística o patentes otorgadas a personas naturales o jurídicas a partir del año 2009, permanecerán vigentes en el plazo y condiciones en los que fueron originalmente otorgados por la autoridad competente. En el caso de los permisos de operación turística concedidos antes del año 2009, estos permanecerán vigentes bajo las mismas condiciones que fueron originalmente concedidos por el plazo perentorio de nueve años a partir de la vigencia de esta Ley y serán intransferibles por causa de muerte durante el tiempo que reste para el vencimiento del plazo. Los titulares de tales permisos podrán participar en los nuevos concursos,

que deberán convocarse con tres años de anticipación a la fecha de expiración de los permisos de operación turística. Dicho concurso se someterá a lo establecido en esta Ley y la normativa aplicable."

- El Reglamento General de Aplicación de la LOREG, en su Disposición General Segunda, señala: "La persona jurídica de responsabilidad limitada que, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley, se convierta en titular de un permiso de operación turística, deberá ser propietaria de la embarcación con la que se desarrolle la operación turística autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la referida ley. El incumplimiento de lo dispuesto en esta disposición general será causa para que no se renueve la patente de operación turística de la nave."

ANTECEDENTES:

- Cuenta la Patente de Operación Turística emitida por la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos en la que se les, como nauta social del Operador, a los señores Daniel Ivan Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, dentro del número de Registro Forestal del Ministerio del Ambiente: 67; número de Inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos: 60; nombre de la embarcación: KING OF THE SEA; capacidad autorizada de pasajeros: 12; categoría de operación: Crucero navegable B; área de operación: Área Protegidas de Galápagos.
- Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 2018 ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, los señores Daniel Ivan Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, se han constituido en la compañía de responsabilidad limitada denominada FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.
- A través de oficio Nro. 1667 de fecha 13 de diciembre de 2018, debidamente notificado, la Secretaría Técnica del CGREG autorizó a los señores Daniel Ivan Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, co-titulares de la Patente de Operación Turística con el número de Registro Forestal del Ministerio del Ambiente: 67; número de Inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos: 60, para que se constituyan en una compañía de responsabilidad limitada en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Décimo Quinta de la LOREG.
- Mediante oficio Nro. CGREG-ST-2019-0329-OF de fecha 8 de marzo de 2019, por un lapso calami se duplicó el oficio Nro. 1667 previamente emitido, a través del cual la Secretaría Técnica del CGREG autorizó a los peticionarios previamente mencionados, para que se constituyan en una compañía de responsabilidad limitada.

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

En aplicación a la Disposición General Décimo Quinta de la LOREG la Secretaría Técnica del CGREG otorgó la autorización a los señores Daniel Ivan Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, para que se constituyan en una compañía de responsabilidad limitada, lo cual lo demuestran con la escritura pública del 12 de diciembre de 2018 que se han constituido en la compañía denominada FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. Esta misma norma conlleva la disposición específica que dicha compañía será la que pasará a ser titular de dicha concesión de operación turística en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión; esto es con los mismos beneficiarios de la Patente de Operación Turística conferida por la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos, lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, que indica: "La persona jurídica de responsabilidad limitada que, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley, se convierta en titular de un permiso de operación turística, deberá ser propietaria de la embarcación con la que se desarrolle la operación turística autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la referida ley. El incumplimiento de lo dispuesto en esta disposición general será causa para que no se renueve la patente de operación turística de la nave."

Por su parte, el inciso primero del Art. 65 de la LOREG determina que las personas jurídicas que ejerzan operaciones turísticas dentro de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos deben estar constituidas preferentemente por residentes permanentes de la provincia de Galápagos, debido a tener el



Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

domicilio de la compañía en esta provincia, y que además estaría sujeta a las prohibiciones previstas en el artículo 64 de la LOREG; bajo esta premisa, el permiso de operación turística se otorga con el carácter de *inamovible*, será intransferible e intransmisible y no podrá ejercerse a través de terceros.

Ahora bien, en el campo societario, el inciso segundo del artículo 65 de la LOREG permite el traspaso del 25% o más del capital social de una persona jurídica, pero NO del permiso de operación turística que fue otorgado a residentes permanentes de la provincia de Galapagos, el mismo que tiene un plazo de vigencia y compromisos adquiridos con la DPNG y el CGREG.

Y es así que, una compañía legalmente constituida y autorizada por la Secretaría Técnica del CGREG, y que es titular de la patente de operación turística, que requiere traspasar el 25% o más de su capital social, al amparo de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 65 de la LOREG, únicamente debe solicitar la autorización del Consejo de Gobierno. Tal disposición no prevé requisito, condición o prohibición adicional para que se ejecute el traspaso del capital social, que no sea el obtener dicha autorización.

En el presente expediente, Usted como apoderada general de los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno se autorice la cesión de la totalidad de las participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA, a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y María de Lourdes Naranjo Jijón, fundamentando su pedido en el inciso segundo del Art. 65 de la LOREG; siendo el caso que la concesión de operación turística fue concedida originalmente sin condición o restricción alguna y la misma ha estado regulada en cuanto a su operación y plazos conforme a la normativa que regula las operaciones turísticas en Galapagos.

Con esto, como se ha mencionado anteriormente, el artículo 65 de la LOREG reconoce que una persona jurídica de responsabilidad limitada, con domicilio en Galapagos, puede acceder a un permiso de operación turística, sujeta a las prohibiciones previstas en el artículo 64 de la misma Ley, respecto a los permisos de operación turística otorgados a favor de personas naturales; esto es, que tales permisos son intransferibles e intransmisibles y no podrán ejercerse a través de terceros. Sin embargo, el inciso segundo del artículo 65 de la LOREG dispone que "todo acto societario que implique el traspaso del 25% o más del capital social de la persona jurídica (titular de un permiso de operación turística) deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno". Por tanto, la normativa citada es clara en reconocer el carácter *inamovible* de los permisos de operación turística concedidos por la autoridad, prohibiendo, por tanto la posibilidad de transferir o transmitir el título concedido o de ceder el derecho de la persona -natural o jurídica- para explotación de cualquier forma. Por ello, para precaverte el cumplimiento de estas y otras condiciones previstas en la misma Ley, corresponde al Consejo de Gobierno de la provincia de Galapagos autorizar todo acto societario que implique el traspaso del 25% o más del capital social de una persona jurídica cuando esta es titular del permiso de operación turística.

Reiteramos nuevamente que tal autorización, en modo alguno, no significa alterar la prohibición de transferir o transmitir el permiso de operación turística, pues, en este contexto, el titular del permiso de operación turística sigue siendo la misma persona jurídica que solicitó la autorización para efectuar el acto societario en cuestión. En tales casos, se modifica la composición societaria, pero la titularidad del permiso de operación turística se mantiene inalterable en la misma persona jurídica.

Por lo expuesto, en virtud del principio de juridicidad y de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que conlleva a aplicar lo dispuesto por el segundo inciso del citado artículo 65 de la LOREG sin exigir o imponer a los interesados más exigencias, restricciones o requisitos, que los contemplados en la legislación vigente, la solicitud presentada por Usted para que se autorice la cesión de la totalidad de las participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA, a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y señora María de Lourdes Naranjo Jijón, es FAVORABLE.

Adicionalmente, se deja sin efecto el oficio Nro. CREG-ST-2019-0329-OF de fecha 8 de marzo de 2019.



Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

Particular que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishe
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:
- CREG-OCRU-2019-0025-EXT

Copia:

Señor Doctor
Norman Sif Wray Reyes
Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galapagos.

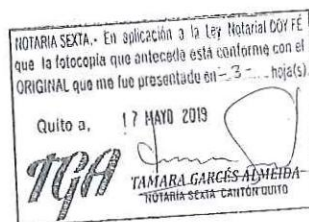
Señora Abogada
María Dávala Banguila Calderón
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Shirley Azueta Flores Cordero
Abogada

Señora Ingeniera
Zulema Evelina Lora Sifón
Coordinadora de Desarrollo

Señora
Marta Del Carmen Mancino Cabeza
Secretaria

cc:



CARLOS ENRIQUE
ORTEGA
GUAMANQUISHE

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a las 11h00, en las oficinas, ubicadas en la Diego de Almagro N26-205 y la Niña, se reúnen en los Socios de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. (en adelante "la Compañía").

Preside la reunión el señor Byron Marcelo Arroyo Freire en su calidad de Presidente de la Compañía y como Secretaria *Ad-hoc* a la señorita María del Mar Heredia.

La Secretaria *Ad-hoc* preparó la lista de asistentes de la Junta General de Socios, a las 11h15 horas, de conformidad con el Libro de Socios y Participaciones presentado en la reunión mediante medio magnético por el representante legal de la Compañía, de conformidad con el siguiente detalle:

Socios	Comparecencia	Capital Suscrito y Pagado	Participaciones	%
Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas	Rep. mediante poder por Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila	USD \$330	330	33%
Nicole Alejandra Arteaga Bastidas	Rep. mediante poder por Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila	USD \$340	340	34%
Daniel Iván Arteaga Bastidas	Rep. mediante poder por Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila	USD \$330	330	33%
Total		USD \$1.000	1.000	100%

La Secretaria *Ad-hoc* deja constancia que con un total del cien por ciento (100%) de socios se ha completado el quórum de instalación para la celebración de la presente Junta General de Socios.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta General de Socios, el Presidente la declara instalada a las 11h15 horas.

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los Socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios (en adelante denominada como la "Junta") con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y resolución respecto de la cesión y transferencia de las participaciones de propiedad de los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas.

El Presidente de la Junta dispone que se proceda a conocer el primer punto del orden del día:

1. Conocimiento y resolución respecto de la cesión y transferencia de las participaciones de propiedad de los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas.

El Presidente de la Junta informa que por intereses de los socios se desea realizar la cesión del 100% del capital social de la compañía a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y María de Lourdes Naranjo Jijón, de conformidad con el siguiente detalle:

Cedente	Cesionario	Capital Suscrito US \$	Nº de Participaciones	Porcentaje
Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas	Byron Marcelo Arroyo Freire	330	330	50%
Nicole Alejandra Arteaga Bastidas		340	170	
	María de Lourdes Naranjo Jijón		170	50%
Daniel Iván Arteaga Bastidas		330	330	
TOTAL		1.000	1.000	100%

Luego de un intercambio de opiniones relacionadas con la propuesta presentada, se presenta la siguiente moción:

El socio Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas, debidamente representado por Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila, mociona lo siguiente:

- a) Que se apruebe la cesión y transferencia de todas las participaciones de los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y de María de Lourdes Naranjo Jijón conformidad con los porcentajes antes indicados.
- b) Que se autorice al Gerente General de la compañía a suscribir, como consecuencia de la precitada transferencia de participaciones, los documentos corporativos que sean pertinentes.
- c) Que se autorice al Dr. Jorge Paz Durini y/o a las abogadas María de Mar Heredia y/o Rocío Córdova Valdiviezo y/o Sofía Velazco Mayorga, para que realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta cesión de participaciones con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, así como su registro en la Superintendencia de Compañías.

El Presidente de la Junta consulta a los presentes si existe alguna sugerencia sobre la moción presentada u otra moción alternativa para consideración de los Socios.

Los Socios apoyan la moción propuesta, por lo que el Presidente de la Junta informa a los presentes que debe procederse a votar inmediatamente sobre la moción propuesta. Además, el Presidente informa a los comparecientes que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación.

Por lo expuesto y después de deliberar, se procede a tomar votación y la Secretaria *Ad-hoc* llama a los Socios, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto.

Socio	Nº Participaciones	Votación
Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas	330	A FAVOR
Nicole Alejandra Arteaga Bastidas	340	A FAVOR
Daniel Iván Arteaga Bastidas	330	A FAVOR
TOTAL	1.000	

Con mil votos a favor y por unanimidad, la Junta de Socios RESUELVE:

- 1.1. APROBAR la cesión y transferencia de todas las participaciones de los señores Daniel Iván Arteaga Bastidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas y Nicole Alejandra Arteaga Bastidas a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y de María de Lourdes Naranjo Jijón de conformidad con los porcentajes antes indicados.
- 1.2. AUTORIZAR al Gerente General de la compañía a suscribir, como consecuencia de la precitada transferencia de participaciones, los documentos corporativos que sean pertinentes.
- 1.3. AUTORIZAR al Dr. Jorge Paz Durini y/o a las abogadas María de Mar Heredia y/o Rocío Córdova Valdiviezo y/o Sofía Velasco Mayorga, para que realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta cesión de participaciones con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, así como su registro en la Superintendencia de Compañías.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, el Presidente ordena que por Secretaría se de lectura del Acta.

Los Socios por estar de acuerdo con el contenido suscriben el Acta de Junta Extraordinaria y Universal de Socios.

El Presidente ordena a la Secretaría Ad-hoc que se incorpore al Libro de Expediente de Actas de Junta General los siguientes documentos:

- (1) Copias de Identificación de los asistentes y cartas poder o poderes
- (2) Copia simple de la presente Acta
- (3) Minuta de cesión y transferencia de participaciones.
- (4) Grabación de la presente Junta

A las 12h00 se levanta la sesión.

Byron Marcelo Arroyo Freire
Presidente de la Junta

Nicole Alejandra Arteaga Bastidas
Socia
Rep. Por Pepita Patricia del Rocio Bastidas
Dávila

Daniel Iván Arteaga Bastidas
Socio
Rep. Por Pepita Patricia del Rocio Bastidas
Dávila

María del Mar Heredia
Secretaría Ad-hoc de la Junta

Gonzalo Andrés Arteaga Bastidas
Socio
Rep. Por Pepita Patricia del Rocio Bastidas
Dávila

Se otorga una copia de este documento a la
compañía, firmada y sellada en
Quito a, 17 MAYO 2019



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

RAZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la compañía FREEDOMCRUISES CIA. LTDA., celebrada el doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) ante Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, de la CESION DE PARTICIPACIONES otorgada por DANIEL IVÁN ARTEAGA BASTIDAS, GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS Y NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS a favor de BYRON MARCELO ARROYO FREIRE Y MARÍA DE LOURDES NARANJO JIJÓN, según consta de la escritura pública celebrada el diecisiete (17) de mayo del dos mil diez y nueve (2019), ante Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, que antecede.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil diez y nueve.-



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta Del Cantón Quito



Factura: 001-002-000079769

20191701006001244

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701006001244

MATRIZ	
FECHA:	17 DE MAYO DEL 2019. (11.49)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
BASTIDAS DAVILA PEPITA PATRICIA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704192549

A FAVOR DE	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701006001244

MATRIZ	
FECHA:	17 DE MAYO DEL 2019. (11.49)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
BASTIDAS DAVILA PEPITA PATRICIA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704192549

A FAVOR DE	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Cruz (Galápagos)
Av. Baltra, Instalación del Terminal Terrestre

Razón de Inscripción del Repertorio:2019-141



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS),
1 conforme a la solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2019-
2 141 certifica que en esta fecha se inscribió(en) el(los) siguiente(s)
3 acto(s):1.- Con fecha Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecinueve queda
4 inscrito el acto o contrato CESIÓN DE PARTICIPACIONES en el Registro de
5 MERCANTIL de tomo 1 de fojas 445 a 447 con el número de inscripción 146
6 celebrado entre: ((FREEDOMCRUISES CIA. TODA en calidad de COMPAÑÍA); (ARTEAGA
7 BASTIDAS DANIEL IVÁN con estado civil Soltero en calidad de CEDENTE); (ARTEAGA
8 BASTIDAS GONZALO ANDRÉS con estado civil Soltero en calidad de CEDENTE); (ARTEAGA
9 BASTIDAS NICOLE ALEJANDRA con estado civil Soltero en calidad de
10 CEDENTE); (ARROYO FREIRE BYRON MARCELO con estado civil Soltero en calidad de
11 CESIONARIO); (JIJON DAVILA MARIA DE LOURDES MARGARITA con estado civil Soltero
12 en calidad de CESIONARIO)).
13 .

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, viernes, 31 de mayo de 2019

Impreso a las: 07:45:58

Factura:001-002-4527

Ab. Olimpio García Morales, Mg.
Firma del Registrador.

SPISCO

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707357149

Nombres del ciudadano: JIJON DAVALOS MARIA DE LOURDES MARGARITA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NARANJO CORDOVA IVAN M

Fecha de Matrimonio: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nombres del padre: JIJON CRISTOBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DAVALOS MARIA LUISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO

N° de certificado: 193-224-66848



[Signature]
Ldo. Vicente Talano G.



1 ...rio
2 ESCRITURA
3 2014 17 01 04 P 20112
4 FACTURA: 15955

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

DANIEL IVAN ARTEAGA BASTIDAS

A FAVOR DE:

PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS 4"

19 RJN

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
21 Ecuador, hoy día treinta de diciembre del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR
22 RÓMULO JOSELITO PALLO QUILSILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito, según
23 acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de
24 dos mil trece, comparece el señor DANIEL IVAN ARTEAGA BASTIDAS, de estado
25 civil soltero, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor
26 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Puerto Baquerizo
27 Moreno Galápagos; y, de tránsito en esta ciudad de Quito, hábil para contratar
28 y poder obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura

1

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal que
2 transcribo a continuación íntegramente es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En
3 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que
4 conste el presente PODER GENERAL que se detalla al tenor de las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- A la celebración de la presente
6 escritura pública de PODER GENERAL, comparece por sus propios y personales
7 derechos, en calidad de poderdante o mandante el señor DANIEL IVAN
8 ARTEAGA BASTIDAS. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil soltero,
9 mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en Galápagos y de
10 tránsito por la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- DEL
11 PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos yo DANIEL IVAN
12 ARTEAGA BASTIDAS por sus propios y personales derechos confiero poder
13 general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi madre la
14 señora PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA, para que a mi
15 nombre y representación, realice lo siguiente. a.- Compre, venda, hipoteque, de
16 en arrendamiento, en anticresis o promesa de venta toda clase de bienes
17 muebles e inmuebles.- b.- La mandataria está facultada para celebrar toda clase
18 de actos y contratos, arreglos y transacciones de la naturaleza que fuere ya sea
19 con personas naturales o jurídicas, instituciones de derecho público o privado.-
20 c.- Mi apoderada está autorizada a representarme en cualquier asunto judicial,
21 extra judicial, y/o administrativo que se presente en demanda y defensa de mis
22 intereses, proponiendo y contestando todo tipo de demandas y continuándolas
23 hasta su terminación definitiva pudiendo en caso de ser necesario otorgar o
24 delegar poder especial de procuración judicial a favor de un Abogado en libre
25 ejercicio profesional.- d.- Faculto a mi apoderada para que firme cualquier
26 documento, escrituras, o cualquier otro título traslativo o adquisitivo de
27 dominio.- e.- Faculto a mi mandataria para que realice cualquier tipo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos y
2 retiros, girar cheques, aperturar y renovar pólizas, cobrar pensiones del
3 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y más trámites que sean del caso en
4 estas instituciones.- f.- Mi mandataria está plenamente facultada para
5 representarme en instituciones policiales, embajadas, y demás organismos
6 institucionales ya sean estos de derecho público o privado, pudiendo por lo
7 tanto solicitar documentos personales, claves de internet y todo lo que se
8 requiera de la compareciente.- g.- Mi mandataria queda facultada para levantar
9 de todo tipo de gravámenes tales como hipotecas, patrimonios familiares y en
10 definitiva de cualquier tipo.- h.- Faculto a mi apoderada a cobrar arriendos,
11 celebrar contratos de arrendamiento, solicitar posesiones efectivas; y, en
12 definitiva a administrar mis bienes.- i.- De manera especial le confiero poder
13 suficiente para que me represente y comparezca ante el Servicio de Rentas
14 Internas (SRI), Registro Mercantil, Notarías Públicas, Registro de la Propiedad,
15 Superintendencia de Compañías y, demás instituciones de derecho público y
16 privado y realice cuanto trámite sea necesario para levantar prendas y reservas
17 de dominio y demás gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de mi
18 propiedad.- j.- Mi mandataria se encuentra facultada para presentar y solicitar todo
19 tipo de documentación personal de la compareciente y de mis bienes, pues para el
20 efecto le concedo amplias facultades. Además está facultada para formar
21 Compañías sean de responsabilidad limitada o sociedad anónima en general
22 cualquier tipo de compañía y representarme en las mismas.- k.- Faculto a mi
23 apoderada para que concurra ante las oficinas, dependencias públicas y privadas y
24 solicite la documentación requeridas por dichas instituciones sin limitación
25 alguna.- l.- queda facultada para solicitar documentación a los ministerios,
26 universidades, a todos establecimientos educativos donde me eduque, solicitar al
27 SRI, documentos, sacar el ruc, pagar multas, firmar declaraciones, llenar
28 formularios realizar los trámites que sean necesarios, específicamente el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 formulario ciento siete (107), hacer transferencias de vehículos, en general queda
2 autorizado para realizar todo tipo de trámites en dicha institución sin limitación
3 alguna, municipios, embajadas, cancillería, SENESYT, en general queda
4 plenamente facultada para concurrir a toda oficina, despacho, autoridad pública o
5 privada, solicitar los documentos y solucionar cualquier problema de la
6 mandante. m).- Para que en mi nombre y representación firme el aviso de salida
7 y de por terminado mi relación laboral con el Ministerio de Telecomunicaciones
8 y de la Sociedad de la Información.- Para que en mi representación comparezca
9 ante uno de los señores Inspectores del Trabajo de Pichincha y firme el acta de
10 finiquito y terminación de la relación laboral que mantengo con Ministerio de
11 Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Faculto plenamente a
12 mi apoderada a recibir el cheque o dinero efectivo que legalmente me
13 corresponda como producto de mi liquidación laboral, documento o dinero que
14 me entregará la referida institución.- En definitiva le faculto a mi apoderada
15 realizar cuanto trámite sea necesario en Ministerio de Telecomunicaciones y de
16 la Sociedad de la Información, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
17 Ministerio del Trabajo y más autoridades sean ésta públicas o privadas, pues
18 para el efecto le concedo suficiente poder. En definitiva es voluntad del
19 mandante que mi mandataria no encuentre ningún obstáculo que impida el fiel
20 cumplimiento de éste mandato por lo que le concedo amplias facultades para
21 representarme plenamente hasta culminar su objetivo. n) faculto para que me
22 represente en cualquier entidad de Galápagos, y toda institución necesaria y
23 requerida en la provincia de Galápagos, Además se tendrán como expresamente
24 incorporadas las establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
25 Procedimiento Civil a fin de que no sea la falta de derecho la que impida el fiel
26 cumplimiento de este mandato.- Usted Señor Notario se servirá agregar las
27 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos.-

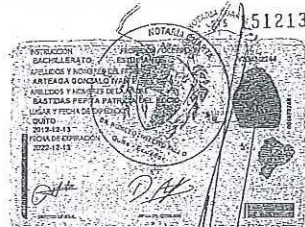
1 Wilson Jarrin, con matrícula profesional número siete uno dos
2 de Abogados de Pichincha.- El compareciente se ratifica en todo lo expresado y
3 firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DANIEL IVAN ARTEAGA BASTIDAS
C.C. 171088664-7

DOCTOR RÓMULO JOZELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota...

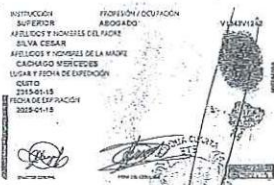
5



NOTARIA CUARTA DE QUITO
Razón: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11
del 5 de la Ley Notarial, comparece a la inscripción original
al documento original que se le otorga y se otorga.



NOTARIA CUARTA DE QUITO
Razón: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11
del 5 de la Ley Notarial, comparece a la inscripción original
al documento original que se le otorga y se otorga.



Factura: 003-002-000029061



20151701004004770

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701004004770

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ROMULO PALLO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (8:30)
COPIA DEL TESTIMONIO:	OLVITA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL A FAVOR DE PEPIITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
ARTEAGA BASTIDAS DANIEL IVAN	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1710356647

A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		Nº IDENTIFICACION	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION	NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-12-2014
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DR. MANUEL SILVA
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1701142497

OBSERVACIONES:

NOTARIO ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZON MARGINAL N° 20151701004004770



MATRIZ	
FECHA:	24 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (8:30)
TIPO DE RAZON:	AL MARGEN DE LA MATRIZ NO EXISTE RAZON DE REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-12-2014
NUMERO DE PROTOCOLO:	20112

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
ARTEAGA BASTIDAS DANIEL IVAN	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1710356647

A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		Nº IDENTIFICACION	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION	NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	30-12-2014
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-12-2014
NUMERO DE PROTOCOLO:	

Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de PODER GENERAL. Otorgada por: DANIEL IVAN ARTEAGA BASTIDAS; A favor de: PEPIITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA. **AL MARGEN DE LA MATRIZ NO EXISTE RAZON DE REVOCATORIA.** De lo cual doy fe, copia solicitada por la señora DIANA ALEJANDRA ARMIGOS. Debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil quince.



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



FACTURA 25061
MS



Factura: 003-002-000075912



20171701004P03623

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°	20171701004P03623
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE ABRIL DEL 2017, (15:13)
OTORGANTES	
Persona	Nombres/Razon social
Natural	ARTEAGA BASTIDAS GONZALO ANDRES
TIPO INTERVENIENTE	FOR SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA
Nº IDENTIFICACION	2000018429
NACIONALIDAD	ECUATORIANA
ESTADO CIVIL	MANDANTE
PERSONA QUE REPRESENTA	
Persona	Nombres/Razon social
Natural	BASTIDAS DAVILA PEPIITA PATRICIA DEL ROCIO
TIPO INTERVENIENTE	FOR SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CEDULA
Nº IDENTIFICACION	1704192549
NACIONALIDAD	ECUATORIANA
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PERSONA QUE REPRESENTA	
UBICACION	Provincia
PICHINCHA	Canton
QUITO	Parroquia
SANTA PAISCA	
DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



ESCRITURA DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:
GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS

A FAVOR DE:
PEPIITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA

CANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

J M V G

- 1 ...rio
- 2 Factura No. 003-002-000075912
- 3 Escritura No. 20171701004P03623
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor Rómulo Josecito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; el señor GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS, por sus propios derechos y a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará la MANDANTE. El Compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; el compareciente declara que su domicilio se encuentra ubicado en:

1 Galápagos en la calle Alsacio S/N, correo electrónico naleja100@hotmail.com, teléfono
2 cero nueve nueve cuatro uno cinco seis nueve cero seis y de tránsito por la ciudad de
3 Quito, provincia de Pichincha; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a
4 quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
5 identificación; y, autorizado por el compareciente para descargar el certificado
6 electrónico de datos de identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del
7 Registro Civil, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta
8 escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí el Notario
9 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma
10 aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
11 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura
12 pública lo siguiente: "Señor notario: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo
13 sírvase insertar una en la que conste el presente PODER GENERAL que se detalla al tenor
14 de la siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENE.- A la celebración de la presente
15 escritura pública de PODER GENERAL, comparece con sus propios y personales
16 derechos, en calidad de poderdante o mandante el señor GONZALO ANDRÉS ARTEAGA
17 BASTIDAS. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad,
18 hábil para contratar y obligarse, domiciliado en Galápagos en la calle Alsacio S/N, correo
19 naleja100@hotmail.com, teléfono cero nueve nueve cuatro uno cinco seis nueve cero
20 seis y de tránsito por la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- DEL
21 PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos yo GONZALO ANDRÉS ARTEAGA
22 BASTIDAS por sus propios y personales derechos confiero poder general amplio y
23 suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi madre la señora PEPITA PATRICIA
24 DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA, para que a mi nombre y representación, realice lo
25 siguiente. a.- compra, venta, hipoteca, de en arrendamiento, en anticresis o promesa de
26 venta toda clase de bienes muebles e inmuebles. b.- La mandataria está facultada para
27 celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de la naturaleza que
28 fuere ya sea con personas naturales o jurídicas, instituciones de derecho público como:

1 compañía y representarme en las mismas.- K.- Faculto a mi apoderada para que
2 concurra ante las oficinas, dependencias públicas y privadas y solicite la documentación
3 requeridas por dichas instituciones sin limitación alguna.- L.- Queda facultada para
4 solicitar documentación a los ministerios, universidades, a todos los establecimientos
5 educativos donde me eduque, solicitar al SRI, documentos, sacar RUC, pagar multas,
6 firmar declaraciones, llenar formularios, realizar trámites que sean necesarios,
7 específicamente el formulario ciento setenta (107), hacer transferencias de vehículos, en
8 general queda autorizado para realizar todo tipo de trámites en dicha institución sin
9 limitación alguna, municipios, embajadas, cancelaría, SENESYT, en general queda
10 plenamente facultada para concurrir a toda oficina, despacho, autoridad pública o
11 privada, solicitar los documentos y solucionar cualquier problema de la mandante. m.-
12 Para que en mi nombre y representación firme el aviso de salida y de por terminado mi
13 relación laboral con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la
14 Información.- Para que en mi representación comparezca ante uno de los señores
15 Inspectores del Trabajo de Pichincha y firme el acta de finiquito y terminación de la
16 relación laboral que mantengo con Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad
17 de la Información.- Faculto plenamente a mi apoderada a recibir el cheque o dinero
18 efectivo que legalmente me corresponda como producto de mi liquidación laboral,
19 documento o dinero que me entregará la referida institución.- En definitiva la faculto a
20 mi apoderada realizar cuanto trámite sea necesario en Ministerio de
21 Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Instituto Ecuatoriano de
22 Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y más autoridades sean éstas públicas o
23 privadas, pues para el efecto le concedo suficiente poder. En definitiva es voluntad del
24 mandante que mi mandataria no encuentre ningún obstáculo que impida el fiel
25 cumplimiento de éste mandato por lo que le concedo amplias facultades para
26 representarme plenamente hasta culminar su objetivo. n.- faculto para que me
27 represente en cualquier entidad de Galápagos, y toda institución necesaria y requerida
28 en la provincia de Galápagos, además se tendrán como expresamente incorporadas las

1 Parque Nacional Galápagos, Ministerio del ambiente y Ministerio de turismo o privado.-
2 c.- Mi apoderada está autorizada a representarme en cualquier asunto judicial, extra
3 judicial, y/o administrativo que se presente en demanda y defensa de mis intereses,
4 proponiendo y contestando todo tipo de demandas y continuándolas hasta su
5 terminación definitiva pudiendo en caso de ser necesario otorgar o delegar poder
6 especial de procuración judicial a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional.- d.-
7 Faculto a mi apoderada para que firme cualquier documento, escrituras o cualquier otro
8 título traslativo o adquisitivo de dominio.- e.- Faculto a mi mandataria para que realice
9 cualquier tipo de transacciones dentro de instituciones financieras nacionales o
10 extranjeras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos y
11 retiros, girar cheques, aperturar y renovar pólizas, cobrar pensiones del Instituto
12 Ecuatoriano de Seguridad Social y más trámites que sean del caso en estas instituciones.-
13 f.- Mi mandataria está en plena facultad para representarme en instituciones policiales,
14 embajadas, y demás organismos institucionales ya sean estos de derecho público o
15 privado, pudiendo por lo tanto solicitar documentos personales, claves de internet y
16 todo lo que se requiera de la compareciente.- g.- Mi mandataria queda facultada para
17 levantar todo tipo de gravámenes tales como hipotecas, patrimonios familiares y en
18 definitiva de cualquier tipo.- h.- Faculto a mi apoderada para cobrar arriendos, celebrar
19 contratos de arrendamiento, solicitar posesiones efectiva; y, en definitiva a administrar
20 mis bienes.- i.- De manera especial le confiero poder suficiente para que me represente
21 y comparezca ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Registro Mercantil, Notarías
22 Públicas, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías y demás
23 instituciones de derecho público y privado y realice cuanto trámite sea necesario para
24 levantar prendas y reservas de dominio y demás gravámenes de los bienes e inmuebles
25 de mi propiedad.- j.- Mi mandataria se encuentra en la facultad para presentar y solicitar
26 todo tipo de documentación personal de la compareciente y de mis bienes, pues para el
27 efecto le concedo amplias facultades. Además esta facultada para formar Compañías
28 sean de responsabilidad limitada o sociedad anónima en general cualquier tipo de

1 establecidas en el Código General de Procesos a fin de que no sea la falta de derecho la
2 que impida el fiel cumplimiento de este mandato. Usted Señor Notario se servirá agregar
3 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos. Hasta
4 aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra
5 firmada por el abogado Wilson Jarrin, con matrícula profesional número siete mil ciento
6 veintitrés del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la
7 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le
8 fue por mí, el Notario al compareciente; este se ratifica en la aceptación de su contenido
9 en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo
10 lo cual doy fe.

FIRMA

GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS
C.C. 2000066439

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q. SILENIA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



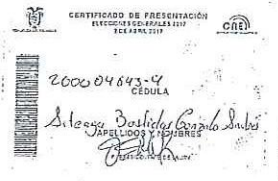
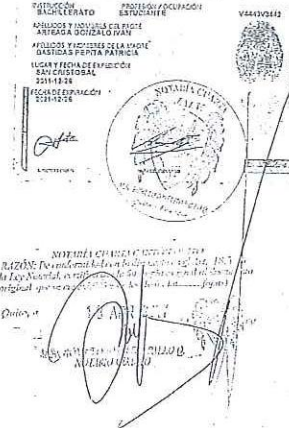
Número único de identificación: 2000045439
Nombres del ciudadano: ARTEAGA BASTIDAS GONZALO ANDRES
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 12 DE MAYO DE 1989
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: ARTEAGA GONZALO IVAN
Nombres de la madre: BASTIDAS PEPITA PATRICIA
Fecha de expedición: 26 DE DICIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2017
Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 175-019-83224
175-019-83224

Ing. Jorge Tioya Fuentes
Director General de Registro Civil, Identificación y Cadulación

Signature Not Verified
Digitally signed by Jorge Tioya Fuentes
Date: 2017.04.19 14:57:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



RAZON: Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de una Escritura de Poder General, otorgada por: GONZALO ANDRÉS ARTEAGA BASTIDAS, a favor de: PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA; firmada y sellada en Quito, el mismo día de su celebración.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial D.M. 11 FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s).

Quito a, 17 MAYO 2019



Factura: 003-002-000075911



20171701004P03622

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura Nº:		20171701004P03622	
ACTO O CONTRATO:			
PODER GENERAL PERSONA NATURAL			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE ABRIL DEL 2017, (19-47)			
OTORGANTES		OTORGADO POR	
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Natural	ARTEAGA BASTIDAS NICOLE ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
A FAVOR DE		No. Identificación	
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Natural	BASTIDAS DAVILA PEPITA PATRICIA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
UBICACIÓN		No. Identificación	
Provincia	Cantón	Parroquia	
PICHINCHA	QUITO	SANTA CRUZ	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		D.DETERMINADA	

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario



1 ...río
2 Factura No.003-002-000075911
3 Escritura No. 20171701004P03622

ESCRITURA DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:
NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS

A FAVOR DE:
PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA

CUANTIA: INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS

JMVG

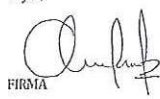
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; la señorita NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS, por sus propios derechos y a quien en adelante y para efectos de este contrato se le

1 denominará la MANDANTE. La Compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
2 mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, la compareciente declara que
3 su domicilio se encuentra ubicado en Galápagos en la calle Alsado S/N, correo electrónico
4 naleja100@hotmail.com, teléfono cero nueve nueve cuatro uno cinco seis nueve cero seis y de
5 tránsito por la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; hábil en derecho para contratar y
6 contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
7 documentos de identificación y, autorizado por la compareciente para descargar el certificado
8 electrónico de datos de identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del
9 Registro Civil, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura
10 como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y
11 resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que
12 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
13 promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública lo siguiente: "Señor notario: en el
14 protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el presente
15 PODER GENERAL, que se detalla al tenor de la siguientes cláusulas: PRIMERA-
16 COMPARECIENTE- A la celebración de la presente escritura pública de PODER GENERAL,
17 comparece con sus propios y personales derechos, en calidad de poderdante o mandante el
18 señor NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS. El compareciente es ecuatoriano, de
19 estado civil soltero, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en Galápagos,
20 en la calle Alsado S/N, correo: naleja100@hotmail.com, teléfono cero nueve nueve cuatro uno
21 cinco seis nueve cero seis y de tránsito por la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
22 SEGUNDA- DEL PODER GENERAL- Con los antecedentes expuestos yo NICOLE
23 ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS por sus propios y personales derechos confiero poder
24 general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi madre la señora PEPITA
25 PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA, para que a mi nombre y representación, realice lo
26 siguiente. a.- compra, venta, hipoteca, de en arrendamiento, en anticresis o promesa de venta
27 toda clase de bienes muebles e inmuebles. -b.- La mandataria está facultada para celebrar toda
28 clase de actos y contratos, aneglos y transacciones de la naturaleza que fuere ya sea con

1 dependencias públicas y privadas y solicite la documentación requeridas por dichas
2 instituciones sin limitación alguna.- I.- Queda facultada para solicitar documentación a los
3 ministerios, universidades, a todos los establecimientos educativos donde me eduque, solicitar
4 al SRI, documentos, sacar RUC, pagar multas, firmar declaraciones, llenar formularios, realizar
5 trámites que sean necesarios, específicamente el formulario ciento siete (107), hacer
6 transferencias de vehículos, en general queda autorizado para realizar todo tipo de trámites en
7 dicha institución sin limitación alguna, municipios, embajadas, cancelaría, SENESYT, en general
8 queda plenamente facultada para concurrir a toda oficina, despacho, autoridad pública o
9 privada, solicitar los documentos y solucionar cualquier problema de la mandante. m.- Para
10 que en mi nombre y representación firme el aviso de salida y de por terminado mi relación
11 laboral con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Para que
12 en mi representación comparezca ante uno de los señores Inspectores del Trabajo de
13 Pichincha y firme el acta de finiquito y terminación de la relación laboral que mantengo con
14 Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Faculto plenamente a
15 mi apoderada a recibir el cheque o dinero efectivo que legalmente me corresponda como
16 producto de mi liquidación laboral, documento o dinero que me entregará la referida
17 institución.- En definitiva la faculta a mi apoderada realizar cuanto trámite sea necesario en
18 Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Instituto Ecuatoriano de
19 Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y más autoridades sean éstas públicas o privadas, pues
20 para el efecto le concedo suficiente poder. En definitiva es voluntad del mandante que mi
21 mandataria no encuentre ningún obstáculo que impida el fiel cumplimiento de éste mandato
22 por lo que le concedo amplias facultades para representarme plenamente hasta culminar su
23 objetivo. n.- faculto para que me represente en cualquier entidad de Galápagos, y toda
24 institución necesaria y requerida en la provincia de Galápagos, además se tendrán como
25 expresamente incorporadas las establecidas en el Código General de Procesos a fin de que no
26 sea la falta de derecho la que impida el fiel cumplimiento de este mandato.- Usted Señor
27 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de
28 instrumentos". Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se

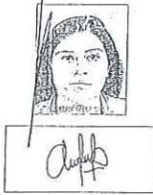
1 personas naturales o jurídicas, instituciones de derecho público como: Parque Nacional
2 Galápagos, Ministerio del ambiente y Ministerio de turismo o privado.- e.- Mi apoderada está
3 autorizada a representarme en cualquier asunto judicial, extra judicial, y/o administrativo que
4 se presente en demanda y defensa de mis intereses, proponiendo y contestando todo tipo de
5 demandas y continuándolas hasta su terminación definitiva pudiendo en caso de ser necesario
6 otorgar o delegar poder especial de procuración judicial a favor de un Abogado en libre
7 ejercicio profesional.- d.- Faculto a mi apoderada para que firme cualquier documento,
8 escrituras o cualquier otro título traslativo o adquisitivo de dominio.- e.- Faculto a mi
9 mandataria para que realice cualquier tipo de transacciones dentro de instituciones financieras
10 nacionales o extranjeras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, realizar
11 depósitos y retiros, girar cheques, aperturar y renovar pólizas, cobrar pensiones del Instituto
12 Ecuatoriano de Seguridad Social y más tramites que sean del caso en estas instituciones.- f.- Mi
13 mandataria está en plena facultad para representarme en instituciones policiales, embajadas,
14 demás organismos institucionales ya sean estos de derecho público o privado, pudiendo por lo
15 tanto solicitar documentos personales, claves de internet y todo lo que se requiera de la
16 compareciente.- g.- Mi mandataria queda facultada para levantar todo tipo de gravámenes
17 tales como hipotecas, patrimonios familiares y en definitiva de cualquier tipo.- h.- Faculto a mi
18 apoderada para cobrar arriendos, celebrar contratos de arrendamiento, solicitar posesiones
19 efectivas y, en definitiva a administrar mis bienes.- i.- De manera especial le confiero poder
20 suficiente para que me represente y comparezca ante el Servicio de Rentas Internas (SRI),
21 Registro Mercantil, Notarías Públicas, Registro de la Propiedad, Superintendencia de
22 Compañías y demás instituciones de derecho público y privado y realice cuanto trámite sea
23 necesario para levantar prendas y reservas de dominio y demás gravámenes de los bienes e
24 inmuebles de mi propiedad. j.- Mi mandataria se encuentra en la facultad para presentar y
25 solicitar todo tipo de documentación personal de la compareciente y de mis bienes, pues para
26 el efecto le concedo amplias facultades. Además está facultada para formar Compañías sean de
27 responsabilidad limitada o sociedad anónima en general cualquier tipo de compañía y
28 representarme en las mismas.- k.- Faculto a mi apoderada para que concurra ante las oficinas,

1 encuentra firmada por el abogado Wilson Jarín, con matrícula profesional número siete mil
2 ciento veintitres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de
3 la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue
4 por mí, el Notario a la compareciente; esta se ratifica en la aceptación de su contenido en
5 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual
6 doy fe.

7
8 
9 FIRMA
10 NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS
11 C.C. 2000056560

12
13
14
15
16 DR. RÓMULO JOSEITO PALLO QUISILEMA
17 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

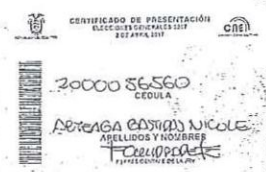


Número único de identificación: 2000056560
Nombres del ciudadano: ARTEAGA BASTIDAS NICOLE ALEJANDRA
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1992
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: ARTEAGA GALARZA GONZALO IVAN
Nombres de la madre: BASTIDAS DAVILA PEPITA PATRICIA
Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2017

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2017
Emissor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

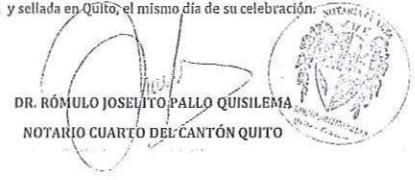
Nº de certificado: 175-019-83304
175-019-83304

Signature Not Verified
Dr. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cadulación
Documento firmado electrónicamente



RAZON: Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de una Escritura de Poder General, otorgada por: NICOLE ALEJANDRA ARTEAGA BASTIDAS, a favor de: PEPITA PATRICIA DEL ROCIO BASTIDAS DAVILA; firmada y sellada en Quito, el mismo día de su celebración.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA PRIMERA DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



COPIA CERTIFICADA
De la Escritura de: PODER GENERAL
Otorgada por MARIA DE LOURDES NARANJO JIJON
A favor de: MARIA DE LOURDES MARGARITA JIJON DAVALOS
El: _____
Parroquia: INDETERMINADA
Cuantía: _____ Avalúo: _____
Quito, a 02 DE ENERO DEL 2019

Factura: 001-004-000073350

20191701001P00011

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°: 20191701001P00011							
ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE ENERO DEL 2019 (11:35)							
OTORGANTES							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	NARANJO JIJON MARIA DE LOURDES	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	170050359	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	JIJON DAVALOS MARIA DE LOURDES MARGARITA	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	170735743	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
AP: 15291-DP17-2018-MP





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2019-17-01-NOTARIA 01 P00011



PODER GENERAL

Otorgada por:

MARIA DE LOURDES NARANJO JIJON

A favor de:

MARIA DE LOURDES MARGARITA JIJON DAVALOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC!!!!

ESCRITURA NÚMERO.- P00011-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dos de enero de dos mil diecinueve; ante mí, doctor **FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO**, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, mediante acción de Personal numero: 15291 – DP17-2018-MP, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece: la señorita **MARIA DE LOURDES NARANJO JIJON**, por sus propios derechos, a quien en adelante se podrá denominar como la Mandante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en la calle Miravalle N24-

650 y Julio Zaldumbide, teléfono 2546686, correo electrónico lulanarajo20@gmail.com, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, el mismo que en copia certificada se agrega a la presente escritura pública. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceda libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de **PODER GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente Poder General la señorita **MARIA DE LOURDES NARANJO JIJON** por sus propios derechos, a quien en adelante se podrá denominar como la Mandante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en la calle Miravalle N24-650 y Julio Zaldumbide, teléfono 2546686, correo electrónico lulanarajo20@gmail.com. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La señorita María de Lourdes Naranjo Jijón, confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su madre **MARIA DE LOURDES MARGARITA JIJON DAVALOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres cinco siete uno cuatro nueve (1707357149) para que de manera individual y a nombre y en representación de la Mandante, pueda realizar los siguientes actos y contratos: **UNO.-** Para que la represente en todo asunto judicial y extrajudicial, ordinario y extraordinario, que tenga pendiente en la actualidad o que se le ofrezca en lo sucesivo, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas, comparecer a audiencias de cualquier tipo de juicios inclusive el juicio oral laboral,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



llegando el caso, actuar pruebas, interponer recursos, inclusive recurso de casación; celebrar transacciones, novaciones, hacer o aceptar daciones en pago; etc.; **DOS.-** Para que en nombre y representación de la Mandante adquiera a cualquier título legal toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones, y para que tanto éstos como los que actualmente posee la Mandante, los done, venda, permute, aporte a sociedad, aporte a fideicomiso mercantil, ceda, hipoteque, constituya en prenda civil, comercial ordinaria o especial, agrícola o industrial en seguridad de cualquier contrato y obligaciones, y los de en arrendamiento aun por escritura pública inscrita o en anticresis; la Mandataria podrá vender de lo suyo a la Mandante o comprar los bienes que la Mandante le ordene vender, así como dar en arrendamiento a la Mandante de lo suyo o tomar en arriendo los bienes de la Mandante; prestar a la Mandante su dinero o tomar prestado para sí lo que la Mandante disponga prestar; también queda especialmente facultada para que a nombre de la Mandante pueda realizar particiones y adjudicaciones de todo tipo y para suscribir cuanto documento sea necesario para solicitar y celebrar declaraciones de propiedad horizontal ante las autoridades municipales respectivas; **TRES.-** Para que dé o reciba dinero a mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma aceptando y constituyendo garantías reales o personales y cancelándolas llegando el caso.- La Mandataria podrá obligar a la Mandante como fiador, inclusive pactando solidaridad e indivisibilidad o como aval, garantizando deudas de terceros o de la propia Mandataria, y constituir en garantía de las obligaciones de tales terceros o de la propia Mandataria, hipoteca, prenda o anticresis sobre los bienes de la Mandante, sin limitación alguna; **CUATRO.-** Para que represente a la Mandante ante todas las instituciones de derecho

público, semipúblico o privado, toda clase de actos y contratos y presente toda clase de pedidos, solicitudes, declaraciones juramentadas o no, reclamos, demandas, súplicas, memoriales, alegatos, inclusive ante el Servicio de Rentas Internas en toda clase de declaraciones de impuestos, retenciones, y cualquier acto referente al Registro Único de Contribuyentes; **CINCO.-** Para que la Mandataria la represente en la promoción o fundación de cuanta compañía tenga a bien realizar e intervenga en su nombre y representación ante estas o ante las ya constituidas de las que ya sea o llegue a ser socia o accionista o llegue a tener cualquier interés; podrá participar en su nombre en las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales, constituir quórum, deliberar y votar, elegir y ser elegido, aprobar y rechazar balances y cuentas, destino de utilidades, aumento o disminución de capital social, ampliación o reducción de plazo, admisión o exclusión de socios, cambio de domicilio o de objeto social, disolución y liquidación anticipadas y más actos ordinarios o extraordinarios de la vida social y plantear cuanta acción la Ley contemple, aun por la vía contenciosa, en defensa de los derechos de la Mandante; **SEIS.-** Para que en nombre y representación de la Mandante reciba dinero, especies, bienes o valores que a cualquier título corresponda a la Mandante, confiriendo recibos y otorgando finiquitos o cancelaciones; **SIETE.-** Para que en nombre y representación de la Mandante acepte con o sin beneficio de inventario, y aun repudie donaciones, herencias o legados que se hagan a la Mandante; pudiendo realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la posesión efectiva de los bienes y declarar y pagar el impuesto a la herencia y donaciones; **OCHO.-** Para que abra o cierre cuentas bancarias, deposte y retire dinero y dé o reciba a esas





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cuentas, incluyendo en instituciones bancarias, financieras, mutuales, cooperativas u otras que estén autorizadas por Ley para recibir depósitos; y para que gire, emita, acepte, ceda, endose, proteste, avalice, cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, giros y otros medios de pago.- Para que abra y renueve pólizas o depósitos a plazo a nombre de la Mandante; **NUEVE.-** Para que realice la revisión vehicular, matriculación o venta de los vehículos de propiedad de la Mandante; **DIEZ.-** Para que en nombre y representación de la Mandante celebre toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier clase con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, adquiriendo toda clase de bienes y derechos y contrayendo toda suerte de obligaciones, ejerza los derechos y cumpla las obligaciones sin más límites que los señalados por la Ley; **ONCE.-** Para que transija, comprometa el pleito en árbitros en equidad o en derecho, los designe, desista, absuelva posiciones, difiera al juramento decisorio; reciba la cosa sobre la que verse el litigio y tome posesión de ella, y, en los términos más amplio le confiere todos aquellos poderes y facultades que requieran de mención especial, no solamente según el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, sino en las restantes disposiciones legales ya que es expresa voluntad de la Mandante que a su apoderada en ningún caso le sea oponible la excepción de falta o insuficiencia de poderes.- La Mandataria podrá delegar o sustituir este poder, en todo o en parte, en la persona que a bien tenga, especialmente para el ejercicio de la procuración judicial en cuyo caso lo hará en la persona de un abogado en libre ejercicio.- **TERCERA: AMPLITUD DEL PODER.-** Para tal encargo y para su fiel cumplimiento, podrá la Mandataria, suscribir toda clase de documentos

públicos y privados que fueren necesarios, y en armonía de lo que prescribe la Ley para esta clase de encargos, siendo el presente poder amplio y suficiente para el cabal cumplimiento de lo que en él se prescribe.- Se destaca que bastará la sola firma de la Mandataria en los contratos, actos y en general documentos que se detallan en la cláusula anterior, por lo que nadie, en ningún momento podrá oponerse a ello ni por falta o indeterminación de poderes.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de vigencia del presente poder general es indefinido o hasta que sea legalmente revocado por la Mandante. **QUINTA: CUANTIA.-** Por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- (Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Ramiro Baca López, con matrícula profesional número cinco mil trescientos sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

[Firma]

MARIA DE LOURDES NARANJO JIJON

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Registro Civil, Identificación y Cadulación
Código de Identificación: 1720620358
NOMBRE: MARIA DE LOURDES NARANJO JIJON
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE MAYO DE 1999
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROCESO: ESTUDIANTE
NOMBRE DEL PADRE: NARANJO CORDOVA IVAN MAURICIO
NOMBRE DE LA MADRE: JIJON MARIA DE L MARGARITA
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 DE MAYO DE 2017
CONDICIÓN DE DONANTE: SI DONANTE

OTRO: *[Firma]*

OTRO: *[Firma]*

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1720620358
Nombres del ciudadano: NARANJO JIJON MARIA DE LOURDES
Condición del cedula: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 20 DE MAYO DE 1999
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: No Registra
Fecha de Matrimonio: No Registra
Nombres del padre: NARANJO CORDOVA IVAN MAURICIO
Nacionalidad: ECUATORIANA
Nombres de la madre: JIJON MARIA DE L MARGARITA
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2017
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE ENERO DE 2019
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 190-185-57066





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, EL PODER GENERAL, otorgado por LOURDES NARANJO JUON, a favor de MARIA DE LOURDES MARGARITA JUON DAVALOS; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el dos de enero de dos mil diecinueve.-



[Firma]
Dr. Freddy Eduardo Quiroga Jaramila
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial D.O.F.F. que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en - 7 - hojas(s).
Quito a, 17 MAYO 2019
[Firma]
TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA.- CANTÓN QUITO

CONSEJO DE GOBIERNO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

Asunto: RESPUESTA AUTORIZACION PREVISTA EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO 65 DE LA LOREG

Daniel Ivan Arteaga Bantidas
Señor
Gonzalo Andres Arteaga Bantidas
Señoría
Nicole Alejandra Arteaga Bantidas
Co-titular de la Patente de Operación Turística
Señora
Delia María Heredia Buitanante
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación de fecha 31 de enero de 2019 por la cual en su calidad de apoderada general de los señores Daniel Iván Arteaga Bantidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bantidas y Nicole Alejandra Arteaga Bantidas, solicita se autorice la cesión de la totalidad de las participaciones de la compañía FREEDOMCRUISES CIA.LTDA., a favor de los señores Byron Marcelo Arroyo Freire y María de Lourdes Naranjo Jijón, fundamenteando su pedido en el inciso segundo del Art. 65 de la LOREG, al respecto indico lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, así mismo en su artículo 253 establece que: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldes y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas Parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley."

Por su parte, el artículo 276 de la norma ibídem, determina como objetivos del régimen de desarrollo, "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida; y mantener las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) "

La Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial 278 de 18 de marzo de 1998, establecida en el Art. 47 de las AUTORIZACIONES DE OPERACION, señalando que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones expedidas por el INEFAN, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Fitores de Muestreo. En este Reglamento Especial se hará constar el sistema unificado de autorizaciones de operación turística para la provincia de Galápagos. Los derechos representados en dichas autorizaciones o permisos de operación turística no podrán ser transferidos sino solo a residentes permanentes.

CONSEJO DE GOBIERNO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

El Art. 48 de la Ley ibídem, en su inciso segundo determina que "Todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearan a futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se le otorgará los respectivos derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el INEFAN y aprobados por el Consejo del LINGALA (...)"

Mas sin embargo, la vigente Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Suplemento 520 del 11 de junio de 2008 derogó dichas disposiciones de la LOREG de 1998 y determinó lo siguiente:

• "Art. 64.- Otorgamiento del permiso de operación turística para personas naturales. Los permisos de operación turística se otorgarán preferentemente a los residentes permanentes, con el carácter de lealtad personal; serán intransferibles e intransmisibles y no podrán ejercerse a través de terceros; el permiso no será objeto de venta, reventa, permuta, asociación, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de derechos, ni tampoco podrán adaptarse a fideicomisos o al capital de sociedades, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la duplicación inhibitoria legalmente establecida, serán causas de terminación del permiso de operación turística, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se generen. La persona natural que obtenga legalmente un permiso de operación turística no podrá participar a la vez como socio de una persona jurídica para el mismo efecto."

• "Art. 65.- Permiso de operación turística para personas jurídicas. El ejercicio de operaciones turísticas en sus distintas modalidades, dentro de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos se podrá conceder a personas jurídicas de responsabilidad limitada legalmente constituidas preferentemente por residentes permanentes de la provincia de Galápagos. Las personas jurídicas tendrán su domicilio en la provincia de Galápagos y estarán sujetas a las mismas prohibiciones previstas en el artículo anterior."

Todo acto societario que implique el traspaso del 25% o más del capital social de la persona jurídica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno. Una persona jurídica no podrá tener más de un permiso de operación a la vez."

• "Art. 80.- Derechos preferentes.- Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos darán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o discriminatorias."

De observarse prácticas de testifierismo serán sancionados de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

El desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos deberá instrumentarse en el Reglamento de esta Ley y en las ordenanzas del Consejo de Gobierno."

• La Disposición General Décimo Quinta de la LOREG, señala que: "Las personas naturales que son titulares de una misma concesión de operación turística antes de la expedición de esta Ley podrán constituirse en una persona jurídica de responsabilidad limitada, con previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. La compañía así constituida pasará a ser titular de dicha concesión de operación turística en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión."

• La Disposición Transitoria Cuarta de la LOREG manifiesta que: "Los permisos de operación turística o patentes otorgadas a personas naturales o jurídicas a partir del año 2009, permanecerán vigentes en el plazo y condiciones en los que fueron originalmente concedidos por la autoridad competente. En el caso de los permisos de operación turística concedidos antes del año 2009, estos permanecerán vigentes bajo las mismas condiciones que fueron originalmente concedidos por el plano parroquial de nueve años a partir de la vigencia de esta Ley y serán intransferibles por causa de muerte durante el tiempo que reste para el vencimiento del plazo. Los titulares de tales permisos podrán participar en los nuevos concursos,

CONSEJO DE GOBIERNO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS



EL GOBIERNO
DE TODOS

Oficio Nro. CGREG-ST-2019-0629-OF
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de mayo de 2019

que deberán convocarse con tres años de anticipación a la fecha de expiración de los permisos de operación turística. Dicho concurso se someterá a lo establecido en esta Ley y la normativa aplicable."

• El Reglamento General de Aplicación de la LOREG, en su Disposición General Segunda, señala: "La persona jurídica de responsabilidad limitada que, en cumplimiento de lo prescrito en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley, se convierte en titular de un permiso de operación turística, deberá ser propietaria de la embarcación con la que se desarrolle la operación turística autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la referida ley. El incumplimiento de lo dispuesto en esta disposición general será causa para que no se renueve la patente de operación turística de la nave."

ANTECEDENTES:

1. Consta la Patente de Operación Turística emitida por la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos en la que se lee, como razón social del Operador, a los señores Daniel Iván Arteaga Bantidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bantidas y Nicole Alejandra Arteaga Bantidas, dentro del número de Registro Forestal del Ministerio del Ambiente: 67; número de inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos: 60; nombre de la embarcación: KING OF THE SEA; capacidad autorizada de pasajeros: 12; categoría de operación: Crucero navegable B; área de operación: Áreas Protegidas de Galápagos.
2. Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 2018 ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, los señores Daniel Iván Arteaga Bantidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bantidas y Nicole Alejandra Arteaga Bantidas, se han constituido en la compañía de responsabilidad limitada denominada FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.
3. A través de oficio Nro. 1667 de fecha 13 de diciembre de 2018, debidamente notificado, la Secretaría Técnica del CGREG autorizó a los señores Daniel Iván Arteaga Bantidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bantidas y Nicole Alejandra Arteaga Bantidas, titulares de la Patente de Operación Turística con el número de Registro Forestal del Ministerio del Ambiente: 67; número de inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos: 60, para que se constituyan en una compañía de responsabilidad limitada en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Décimo Quinta de la LOREG.
4. Mediante oficio Nro. CGREG-ST-2019-0939-OF de fecha 8 de marzo de 2019, por un lapso calendi se duplicó el oficio Nro. 1667 previamente emitido, a través del cual la Secretaría Técnica del CGREG autorizó a los señores Daniel Iván Arteaga Bantidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bantidas y Nicole Alejandra Arteaga Bantidas, para que se constituyan en una compañía de responsabilidad limitada.

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO

En aplicación a la Disposición General Décimo Quinta de la LOREG la Secretaría Técnica del CGREG otorgó la autorización a los señores Daniel Iván Arteaga Bantidas, Gonzalo Andrés Arteaga Bantidas y Nicole Alejandra Arteaga Bantidas, para que se constituyan en una compañía de responsabilidad limitada, lo cual lo demuestran con la escritura pública del 12 de diciembre de 2018 que se ha constituido en la compañía denominada FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. Esta misma norma establece la disposición específica que dicha compañía será la que pasará a ser titular de dicha concesión de operación turística en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión; esto es con los mismos beneficiarios de la Patente de Operación Turística conferida por la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos, lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, que indica: "La persona jurídica de responsabilidad limitada que, en cumplimiento de lo prescrito en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley, se convierte en titular de un permiso de operación turística, deberá ser propietaria de la embarcación con la que se desarrolle la operación turística autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la referida ley. El incumplimiento de lo dispuesto en esta disposición general será causa para que no se renueve la patente de operación turística de la nave."

Por su parte, el inciso primero del Art. 65 de la LOREG determina que las personas jurídicas que ejerzan operaciones turísticas dentro de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos deben estar constituidas preferentemente por residentes permanentes de la provincia de Galápagos, debiendo tener el